



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1935/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1935/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11
c.1) Contexto	12
c.2) Síntesis de agravios del recurrente	12

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de los agravios	13
III. ESTUDIO DE FONDO	15
a) Contexto	15
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	17
c) Síntesis de agravios del recurrente	18
d) Estudio del agravio	19
IV RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Manual Administrativo del Instituto de Vivienda	Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Reglas de Operación	Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0314000103719, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. A cuánto asciende el excedente de obra del predio ubicado en Calzada San Isidro, número 69, Colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, y cuáles son los conceptos.
2. Proporcione contratos que han firmado con la organización “Vecinos Unidos de San Juan” y las empresas que trabajaron en el proyecto.
3. Documento que acredite el pago a dichas empresas

4. Líneas de crédito autorizadas.
5. Señale el procedimiento para realizar pagos de excedente de obra y estacionamiento.
6. Especifique si la organización que representa el proyecto puede cobrar de forma particular los pagos por excedente de obra y en que supuestos.
7. Si para dicho proyecto se encuentran contemplados estacionamientos y si estos representan un costo excedente.

II. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio CPIE/UT/001225/2019, con el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

La Coordinación de Asistencia Técnica informó lo siguiente:

Acerca de conocer "...a cuánto asciende el excedente de obra del predio ubicado en calzada San Isidro, número 69, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, y cuáles con los conceptos...", señaló que cuenta con registro del predio requerido, dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos del Instituto de Vivienda para veinte viviendas y quince cajones de estacionamiento, con un 62% de acuerdo al reporte de supervisión externa, y que de conformidad con la ficha técnica de conciliación de edificio el costo diferencial de obra corresponde a un millón ochocientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos y setenta y tres centavos M/N (\$1,883,295.73).

Respecto a "...Proporcione contratos que han firmado con la organización 'Vecinos Unidos San Juan', y las empresas que trabajaron en el proyecto..."

informó que en sus archivos no hay registro de contratos firmados con la organización Vecinos Unidos de San Juan.

La Subdirección de Finanzas informó respecto a “...*Documento que acredite pago a dichas empresas...*” que no tiene registro de pago a favor de la organización Vecinos Unidos de San Juan en el predio solicitado; y con relación a “...*Líneas de crédito autorizadas...*” señaló que las líneas de crédito autorizadas en el predio de interés son: adquisición de suelo, gastos complementarios de suelo, estudios y proyectos, demolición, edificación, gastos de operación y sustentabilidad.

La Subdirección de Alto Riesgo Estructural respecto a “...*Señale el procedimiento para realizar pagos de excedente de obra y estacionamiento...*” informó que para realizar pagos de excedente de obra y cajones de estacionamiento las reglas de operación mencionan en su punto 5.2.5 Costo Diferencial de Obra que “*Cualquiera que fuera el tipo de crédito, antes de la firma del contrato de obra los beneficiarios estarán obligados a tener un ahorro en la cuenta del Fondo asignado por el Instituto. Este ahorro mínimo equivaldrá al 100% del costo diferencial menor que se hubiera calculado conforme al proyecto ejecutivo y al presupuesto de obra. Una vez asignadas las viviendas y demás conceptos que generen el costo diferencial, se deberá cubrir la totalidad del mismo*”, por lo que en ningún punto se hace mención de pagos a las organizaciones, por tanto, cualquier práctica realizada de modo distinto será responsabilidad de la persona que lo lleve a cabo.

Por su parte, la Coordinación de Asistencia Técnica para el requerimiento referido en el párrafo que antecede, señaló que el procedimiento se realiza de

conformidad con las Reglas de Operación del Instituto, el cual en su numeral 5.1.6 Cajones de estacionamientos dispone lo siguiente:

“Cuando los programas de vivienda en conjunto financiados por el Instituto incluyan cajones de estacionamiento, al presentar el proyecto al Comité de Financiamiento, deberá establecerse la forma que se haya previsto para financiar y asignar tales cajones en favor de los beneficiarios, con base en lo siguiente:

Cuando el proyecto incluya un número igual o mayor de cajones de estacionamiento respecto al número de unidades de vivienda por construir, los costos del suelo y la obra se considerarán en el financiamiento que se solicite; Cuando el monto del proyecto rebase los techos de financiamiento aplicables, los beneficiarios deberán depositar la diferencia mediante pagos adicionales al Sistema de Ahorro del Instituto, después de acordar con el invi los montos y el término de esos pagos, en función del tiempo previsto para terminar el proyecto; El invi entregará la vivienda hasta que se cubra la totalidad del pago adicional.

Sí el número de cajones de estacionamiento es menor al de las unidades de vivienda, a la hora de presentar el proyecto al Comité de Financiamiento se deberá identificar a quienes les asignarán un cajón.

En las corridas financieras de beneficiarios a quienes se les asigne cajón de estacionamiento, se deberá diferenciar el costo de suelo y obra que les corresponde cubrir por recibir el bien adicional, diferente del resto de beneficiarios.

Las cantidades de pago de suelo y obra no serán parte del cálculo para establecer las ayudas de beneficio social.

En todos los casos, los cajones de estacionamiento se deberán considerar como áreas de uso privativo en el futuro régimen de condominio.

El invi establecerá el costo de los cajones de estacionamiento, mismo que se hará del conocimiento de los beneficiarios en una reunión con personal del invi.”
(Sic)

Respecto al requerimiento encaminado a conocer *“... Especifique si la organización que representa el proyecto puede cobrar de forma particular los pagos por excedente de obra y en que supuestos...”*, la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, y la Coordinación de Asistencia Técnica, hicieron del conocimiento el contenido del numeral 5.2.5 Costo diferencial de obra, de las Reglas de Operación de ese Instituto. Por su parte, la Subdirección de Alto Riesgo Estructural reiteró que en ningún punto del



numeral 5.2.5 se hace mención de pagos a las organizaciones, por lo que, cualquier práctica realizada de modo distinto al señalado, será responsabilidad de la persona que lo lleve a cabo.

Acerca del requerimiento para conocer “...*Si para dicho proyecto se encuentran contemplados cajones de estacionamiento y si estos representan un costo excedente...*”, la Coordinación de Asistencia Técnica informó que el proyecto de interés contempla quince cajones de estacionamiento, los cuales representan un costo excedente como lo señalan las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera en su numeral 5.1.6 Cajones de estacionamiento, e indicó que el monto diferencial de aportación por los quince cajones de estacionamiento corresponde a un millón sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N. (\$1,062,000.00), cuyo costo unitario será calculado conforme a las Reglas de Operación referidas en su numeral 5.1.6.2 Costo de obra para cajones de estacionamiento.

III. El veintidós de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no mencionó los conceptos del excedente, ni justificación alguna que señalara concepto de excedente de obra.
- La respuesta es omisa, toda vez que hay viviendas construidas en el predio requerido y contratos celebrados para la construcción de las mismas en la organización “Vecinos Unidos de San Juan”.

- El Sujeto Obligado manifestó no tener registro a favor de “Vecinos Unidos de San Juan”, sin embargo lo que se preguntó fue el pago a las empresas constructoras que participaron en el proyecto de calzada San Isidro número 69, por lo que, la respuesta no corresponde con la pregunta.
- Respecto a las líneas de crédito el Sujeto Obligado indicó los conceptos pero no los montos.
- Motivo por el cual difiere el monto que se menciona en el Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con el monto señalado de \$1,062,000.00 relativo a quince cajones de estacionamiento informado por la Coordinación de Asistencia Técnica.

IV. Por acuerdo del veintisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.1935/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días



hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del Sujeto Obligado ni del recurrente, con los que intentaran expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II,

236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del correo electrónico, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; adjuntó tanto la solicitud como la respuesta emitida, mismas que se encuentran en el sistema electrónico INFOMEX.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de mayo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de mayo, es decir, al décimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En tal virtud, derivado de una revisión hecha al medio de impugnación interpuesto, este Instituto advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente exponer la solicitud y los agravios hechos valer por el recurrente de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. A cuánto asciende el excedente de obra del predio ubicado en Calzada San Isidro, número 69, Colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, y cuáles son los conceptos.
2. Proporcione contratos que han firmado con la organización “Vecinos Unidos de San Juan” y las empresas que trabajaron en el proyecto.
3. Documento que acredite el pago a dichas empresas
4. Líneas de crédito autorizadas.
5. Señale el procedimiento para realizar pagos de excedente de obra y estacionamiento.
6. Especifique si la organización que representa el proyecto puede cobrar de forma particular los pagos por excedente de obra y en que supuestos.
7. Si para dicho proyecto se encuentran contemplados estacionamientos y si estos representan un costo excedente.

c.2) Síntesis de agravios del recurrente. Al interponer el medio de impugnación que nos ocupa el recurrente se inconformó por lo siguiente:

- i. El Sujeto Obligado no mencionó los conceptos del excedente, ni justificación alguna que señalara concepto de excedente de obra.



- ii. La respuesta es omisa, toda vez que hay viviendas construidas en el predio requerido y contratos celebrados para la construcción de las mismas en la organización “Vecinos Unidos de San Juan”.
- iii. El Sujeto Obligado manifestó no tener registro a favor de “Vecinos Unidos de San Juan”, sin embargo lo que se preguntó fue el pago a las empresas constructoras que participaron en el proyecto de calzada San Isidro número 69, por lo que, la respuesta no corresponde con la pregunta.
- iv. Respecto a las líneas de crédito el Sujeto Obligado indicó los conceptos pero no los montos.
- v. Motivo por el cual difiere el monto que se menciona en el Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con el monto señalado de \$1,062,000.00 relativo a quince cajones de estacionamiento informado por la Coordinación de Asistencia Técnica.

c.3) Estudio de los agravios. Concatenando lo solicitado con lo expuesto en los agravios hechos valer, se advirtió que el recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, por las razones que se exponen a continuación:



Dado que el **agravio i**, está encaminado a combatir la respuesta emitida en atención al requerimiento 1, resulta evidente que el recurrente ahora solicita una justificación por el concepto de excedente de obra, información que no fue requerida en principio.

A través del **agravio iv**, el cual interpuso el recurrente en contra de la respuesta otorgada en atención al requerimiento 4, constituye en su totalidad una ampliación a lo solicitado, ya que está solicitando los montos del predio de su interés, sin embargo, dicha información no fue requerida en el punto en mención.

El **agravio v** constituye en su totalidad un requerimiento novedoso, toda vez que, a partir de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en atención al requerimiento 7 es que el recurrente pretende que le sea aclarado el motivo por el cual el monto hecho del conocimiento difiere del monto contemplado en el Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito para el predio de su interés, aclaración que no formó parte de lo solicitado.

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace los nuevos requerimientos de información.

Sin perjuicio de lo anteriormente determinado, y tomando en consideración que **los agravios ii y iii subsisten, así como el agravo i** en los siguientes términos: El Sujeto Obligado no mencionó los conceptos del excedente, resulta conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.



TERCERO. Estudio de fondo

a) **Contexto.** El recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. A cuánto asciende el excedente de obra del predio ubicado en Calzada San Isidro, número 69, Colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco, y cuáles son los conceptos.
2. Proporcione contratos que han firmado con la organización “Vecinos Unidos de San Juan” y las empresas que trabajaron en el proyecto.
3. Documento que acredite el pago a dichas empresas
4. Líneas de crédito autorizadas.
5. Señale el procedimiento para realizar pagos de excedente de obra y estacionamiento.
6. Especifique si la organización que representa el proyecto puede cobrar de forma particular los pagos por excedente de obra y en que supuestos.
7. Si para dicho proyecto se encuentran contemplados estacionamientos y si estos representan un costo excedente.

En virtud de la solicitud presentada, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió a su trámite y gestión correspondiente, derivado de lo cual se notificó la siguiente respuesta:

La Coordinación de Asistencia Técnica en atención al requerimiento 1, informó que el financiamiento en el predio requerido es para veinte viviendas y quince cajones de estacionamiento, con un 62% de acuerdo al reporte de supervisión externa, y que de conformidad con la ficha técnica de conciliación de edificio el costo diferencial de obra corresponde a un millón ochocientos ochenta y tres mil



doscientos noventa y cinco pesos y setenta y tres centavos M/N (\$1,883,295.73).

La Coordinación de Asistencia Técnica en atención al requerimiento 2, informó que en sus archivos no hay registro de contratos firmados con la organización Vecinos Unidos de San Juan.

La Subdirección de Finanzas en atención al requerimiento 3, señaló no tener registro de pago a favor de la organización Vecinos Unidos de San Juan en el predio solicitado.

La Subdirección de Finanzas en atención al requerimiento 4, informó que las líneas de crédito autorizadas en el predio de interés son: adquisición de suelo, gastos complementarios de suelo, estudios y proyectos, demolición, edificación, gastos de operación y sustentabilidad.

La Subdirección de Alto Riesgo Estructural en atención al requerimiento 5, informó que para realizar pagos de excedente de obra y cajones de estacionamiento las reglas de operación mencionan en su punto 5.2.5 Costo Diferencial de Obra que: *“Cualquiera que fuera el tipo de crédito, antes de la firma del contrato de obra los beneficiarios estarán obligados a tener un ahorro en la cuenta del Fondo asignado por el Instituto. Este ahorro mínimo equivaldrá al 100% del costo diferencial menor que se hubiera calculado conforme al proyecto ejecutivo y al presupuesto de obra. Una vez asignadas las viviendas y demás conceptos que generen el costo diferencial, se deberá cubrir la totalidad del mismo”* (Sic), precisando que en ningún punto se hace mención de pagos a



las organizaciones, por tanto, cualquier práctica realizada de modo distinto será responsabilidad de la persona que lo lleve a cabo.

La Coordinación de Asistencia Técnica en atención al requerimiento 5, señaló que el procedimiento se realiza de conformidad con las Reglas de Operación del Instituto, de conformidad con el numeral 5.1.6 Cajones de estacionamientos.

La Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, y la Coordinación de Asistencia Técnica en atención al requerimiento 6, hicieron del conocimiento el contenido del numeral 5.2.5 Costo diferencial de obra, de las Reglas de Operación de ese Instituto. Por su parte, la Subdirección de Alto Riesgo Estructural reiteró que en ningún punto del numeral 5.2.5 se hace mención de pagos a las organizaciones, por lo que, cualquier práctica realizada de modo distinto al señalado, será responsabilidad de la persona que lo lleve a cabo.

La Coordinación de Asistencia Técnica en atención al requerimiento 7, informó que el proyecto de interés contempla quince cajones de estacionamiento, los cuales representan un costo excedente como lo señalan las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera en su numeral 5.1.6 Cajones de estacionamiento, e indicó que el monto diferencial de aportación por los quince cajones de estacionamiento corresponde a un millón sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N. (\$1,062,000.00), cuyo costo unitario será calculado conforme a las Reglas de Operación referidas en su numeral 5.1.6.2 Costo de obra para cajones de estacionamiento.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no expresó

alegatos.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando ante este Instituto como inconformidades las siguientes:

- i. El Sujeto Obligado no mencionó los conceptos del excedente.
- ii. La respuesta es omisa, toda vez que hay viviendas construidas en el predio requerido y contratos celebrados para la construcción de las mismas en la organización “Vecinos Unidos de San Juan”.
- iii. El Sujeto Obligado manifestó no tener registro a favor de “Vecinos Unidos de San Juan”, sin embargo lo que se preguntó fue el pago a las empresas constructoras que participaron en el proyecto de calzada San Isidro número 69, por lo que, la respuesta no corresponde con la pregunta.

De la lectura dada a los agravios, se advirtió que van encaminados a combatir la respuesta otorgada a la segunda parte del requerimiento 1, así como los requerimientos 2 y 3, mientras que no expresó inconformidad con la respuesta proporcionada en atención a la primera parte del requerimiento 1, ni de los requerimientos 4, 5, 6 y 7, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.



Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁵. y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**⁶.

d) Estudio del agravio. Al tenor de los agravios externados por el recurrente ante este Instituto, el análisis de la presente controversia versará sobre determinar si el Sujeto Obligado satisfizo o no los requerimientos 1, 2 y 3.

Bajo ese entendido, del contraste hecho entre lo pedido en el requerimiento 1 y la respuesta otorgada en atención al mismo, se desprende que, tal como lo señaló el recurrente, el Sujeto Obligado no informó los conceptos del excedente para el predio de su interés.

En consecuencia, el **agravio i** es **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encaminado a satisfacer la segunda parte del requerimiento 1.

Ahora bien, respecto al **requerimiento 2** consistente en tener acceso a los contratos firmados con la organización Vecinos Unidos de San Juan y con las empresas que trabajan en el proyecto de interés del recurrente, se trae a la vista la siguiente normatividad para su análisis con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001. Tesis: I.1o.T. J/36. Página: 1617.



Las **Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera** en su numeral 4.7.1 Condiciones generales, establecen que el crédito del invi se otorgará bajo diversas condiciones, entre las que se encuentra, que los **beneficiarios deberán firmar los contratos de apertura de crédito** antes de ejercerlo. Igualmente, **deberán formalizar con su firma los contratos complementarios** de prestación de servicios entre beneficiarios y prestadores designados, en los casos que se requieran.

El numeral 1.3 de las Reglas de Operación en mención disponen que el Comité de Evaluación Técnica tiene entre sus funciones el conformar el padrón de las empresas prestadoras de servicio de diseño, supervisoras, de laboratorio de control de calidad de materiales, y demás especialistas que participen en los Programas del Instituto, con el objetivo de mantener un banco de información a disposición de sus beneficiarios. Este padrón estará a cargo de la **Dirección de Asistencia Técnica del propio Instituto**, la cual expide la constancia de registro en favor de las personas y empresas que cumplan con los requisitos correspondientes.

En ese orden de ideas, el numeral 5.2.4 señala que en los casos de dos ó más asignaciones de empresas prestadoras de servicios en proyectos indivisibles, los beneficiarios del crédito deberán llegar a un acuerdo a fin de asignar a una sola empresa contratista. Si los beneficiarios no llegan a un acuerdo en un plazo no mayor de 45 días naturales, la Dirección de Asistencia Técnica a través del Comité de Evaluación Técnica será la encargada de designar al prestador de servicios correspondientes, así, **las empresas a cargo de los trabajos correspondientes a las líneas de financiamiento que se incluyen en este inciso serán contratadas por los beneficiarios del financiamiento,**



previa autorización del Comité de Evaluación Técnica del INVI y **con el modelo de contrato que el Instituto les proporcione.**

Ahora bien, el **Manual Administrativo del Instituto de Vivienda** dispone en su parte conducente lo siguiente:

- Que a la **Subdirección de Integración para la Consolidación**, le corresponde elaborar **contratos de apertura de crédito**, convenios modificatorios, convenios de entrega de vivienda y convenios de terminación anticipada de crédito
- Que a la **Dirección Ejecutiva de Operación**, le corresponde revisar y **validar** los convenios y **contratos** de Estudios y proyectos, Supervisión de Obra, laboratorio, demolición, Director Responsable de Obra, Edificación, Sustentabilidad, Obra Exterior Mayor, Obra Extraordinaria y Trabajos de Conexión Eléctrica y autorizar las estimaciones para el trámite de pago.
- Que a la **Dirección de Asistencia Técnica**, le corresponde **aprobar** los presupuestos presentados por los prestadores de servicios; así como, las escalatorias de precios y las solicitudes de **modificación a los contratos**, para determinar su procedencia de acuerdo con los lineamientos establecidos a partir de las Reglas de Operación del INVI y, en su caso, aprobar el dictamen técnico de contratación correspondiente, para el Programa de Vivienda en Conjunto, de igual manera, aprueba los dictámenes técnicos de contratación, la **solicitud de modelos de contrato** y la **elaboración de los contratos de prestación de**

servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.

- Que a la **Subdirección de Supervisión Técnica**, le corresponde instruir la **elaboración de los contratos de prestación de servicios**, a partir de los modelos de contrato y la información del dictamen técnico de contratación, **para su posterior firma entre los contratantes y el prestador de servicios**, en el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Que a la **Subdirección de Integración de Expedientes**, le corresponde concentrar, **revisar los registros de los contratos de apertura de crédito**, de sustentabilidad, así como los convenios modificatorios enviados por las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, para recabar firma del área correspondiente, y recibe los contratos y convenios debidamente firmados para remitir a las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental.

Así, a la luz de la normatividad citada y de conformidad con las atribuciones referidas, es que este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que la solicitud no se gestionó ante todas las unidades administrativas que pueden detentar la información solicitada en el requerimiento 2, aunado a que si bien, el requerimiento fue atendido por la Coordinación de Asistencia Técnica, su respuesta no brindó certeza al recurrente.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que



las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turen a todas las áreas competente que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que en la especie no aconteció, resultando como consecuencia de dicho actuar el **agravio ii fundado**.

Por cuanto hace al **requerimiento 3**, se contrastó lo pedido con lo respondido, advirtiéndose que tal como lo señaló el recurrente, la respuesta otorgada no guarda relación con lo solicitado.

Lo anterior es así, toda vez que el interés del recurrente es acceder al documento que acredite el pago a las empresas que trabajaron en el proyecto de su interés, y no conocer sobre algún pago a favor de la organización Vecinos Unidos de San Juan, como lo pretendió hacer valer la Subdirección de Finanzas.

Ahora bien, se procede a determinar si el Sujeto Obligado está en aptitud de entregar lo requerido, para lo cual se trae a colación la normatividad que lo rige.

En ese tenor, el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda dispone lo siguiente

- Que a la **Subdirección de Finanzas**, le compete coordinar la ejecución de las políticas administrativas, financieras y contables, así como la planeación de la captación de recursos financieros, que garantice su aplicación equitativa y transparente en el uso y rendimiento de cuentas,

mediante el ejercicio eficaz del presupuesto en la ejecución de los diversos programas de vivienda, administrando el presupuesto de ingresos y egresos, para optimizar los recursos y garantizar su correcta aplicación.

- Que a la **Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra**, le corresponde revisar el seguimiento de la ejecución de los trabajos y la procedencia de los pagos, en apego a los contratos celebrados para los Estudios y Proyectos del Programa de Vivienda en Conjunto, asimismo, revisa los procesos de apoyo técnico requeridos para poder analizar y registrar las solicitudes para el pago de los prestadores de servicios relacionados con los programas de vivienda.

De conformidad con las atribuciones referidas, es factible concluir, por una parte, que sin bien, la solicitud se gestionó ante la Subdirección de Finanzas, su respuesta resultó ser incongruente con lo requerido; y por la otra, que la solicitud no se gestionó ante la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra, aun y cuando derivado de sus atribuciones se advirtió que también conocer de lo solicitado.

En consecuencia el **agravio iii** es **fundado**, toda vez que, la respuesta otorgada por la Subdirección de Finanzas es totalmente incongruente con lo solicitado en el requerimiento 3, aunado a que, la solicitud no se gestionó ante la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra, unidad administrativa que conoce de lo solicitado.

A la vista de lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado dejó de observar

lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**



EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **este Instituto** considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención a la segunda parte del requerimiento 1, informe cuáles son los conceptos del excedente del inmueble de interés del recurrente, lo anterior previa gestión de la solicitud ante la Coordinación de Asistencia Técnica.
- En atención al requerimiento 2 y 3, gestione la solicitud de nueva cuenta ante la Subdirección de Finanzas para que emita una respuesta congruente con el requerimiento 3, y ante la Subdirección de Integración para la Consolidación, la Dirección Ejecutiva de Operación, la Dirección de Asistencia Técnica, la Subdirección de Supervisión Técnica, la Subdirección de Integración de Expedientes, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de los contratos firmados con la organización Vecinos Unidos de San Juan y con las empresas que trabajaron en el proyecto del inmueble requerida, así como del o los documentos que acrediten el pago a dichas empresas, lo anterior a

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



efecto de hacer la entrega de la información, y en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido deberá otorgar el acceso a una versión pública en la modalidad elegida y de forma gratuita, previa intervención de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, y haciendo entrega al recurrente de la resolución tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme



con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**